



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS FEISA
Demandado	CLARA INOCENCIA ZARATE DE GUERRERO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00899 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanada y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FONDO DE EMPLEADOS FEISA** y en contra de **CLARA INOCENCIA ZARATE DE GUERRERO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M.L (\$11.835.045.00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 1623, más los intereses de mora a partir del **06 de abril de 2019** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Además, por el 15% sobre el valor del saldo insoluto, por concepto de honorarios de cobranza, de conformidad con la cláusula quinta del pagaré base de recaudo y la certificación expedida por el acreedor.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **JUAN GUILLERMO RIVERA MEJÍA**, con tarjeta profesional **146.308** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**927311e94e730eab705802ea4bffa695d62985881959111b7c30714856b
e319b**

Documento generado en 12/10/2021 06:59:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>